

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), de la anualidad 2024.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la Ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones, como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Asimismo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en esta materia, recoge entre sus objetivos generales, el de reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero, con el fin de alcanzar una penetración de energía de origen renovable en el consumo de energía final, así como una eficiencia energética.

En consecuencia, se han de destacar las políticas de mejora ambiental, los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas y de fomento del uso de tecnologías más limpias dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector de transportes por carretera.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental "Madrid 360", contempla una serie de ayudas (Cambia 360) dirigidas a fomentar la renovación de vehículos por otros menos contaminantes, encargados de la distribución urbana de mercancías.

Tales actuaciones se recogen en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para el período 2021-2023 (en adelante PES), actualmente prorrogado, que incluye dentro de la línea de subvención de "Movilidad Sostenible", el fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías.

En concreto, la presente convocatoria pretende facilitar la adquisición de vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid, que podrán ser nuevos, o haber sido matriculados por el concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta al destinatario último de la ayuda siempre que no superen los 9 meses de antigüedad. Podrán tratarse de furgonetas o camiones (categorías



N1 y N2) con categoría de clasificación ambiental “CERO emisiones”, “ECO” y “C”, o de motocicletas eléctricas, ciclomotores eléctricos, y cuatriciclos eléctricos.

El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental “A” (sin distintivo ambiental), será un requisito para optar a la ayuda en vehículos con categoría de clasificación ambiental “C”, y un incentivo para incrementar el importe a percibir en vehículos con clasificación ambiental “CERO emisiones” y “ECO”, ya sea de las categorías N1 y N2, o se trate de motocicletas eléctricas, ciclomotores eléctricos, o cuatriciclos eléctricos.

Se incluye también la adquisición de bicicletas nuevas con sistema de asistencia al pedaleo, dedicadas a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid.

Se pretende así favorecer los desplazamientos urbanos en la distribución de mercancías sin emisiones contaminantes, mediante el uso de medios de locomoción que rompen con la tradicional relación dicotómica entre el peatón y el vehículo a motor en las ciudades.

Con las ayudas que contempla esta convocatoria se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

1. Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
2. Garantizar el cumplimiento del objetivo fijado por la Ordenanza de Movilidad Sostenible, 10/2021 de 13 de septiembre, de promover el uso de vehículos CERO emisiones y el desarrollo de la movilidad eléctrica.
3. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y de la salud y seguridad de los ciudadanos, y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales, promoviendo la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética y fomentando los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
4. De acuerdo con el Plan de Movilidad Sostenible Madrid 360, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 7 de julio de 2022, facilitar y fomentar la integración funcional y regulatoria de los nuevos modos de movilidad personal y compartida en el sistema de transportes de Madrid.
5. Mejorar la calidad del aire y la movilidad global en la Ciudad de Madrid, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el transporte rodado de la Ciudad de Madrid y favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de Cambio



Climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la Entidad Colaboradora que fue seleccionada por Decreto de 7 febrero de 2024, del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), de la anualidad 2024, conforme se indica en el Anexo de este Decreto.

SEGUNDO.- La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/03/2024 14:33:27

CSV : 12GNBZ5GMXZPU5SC



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS (CAMBIA 360), DE LA ANUALIDAD 2024

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2024 para la adquisición de los siguientes vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid, y, en su caso, para el achatarramiento de vehículos de categoría de clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental):

a) Furgonetas y camiones de las categorías N1 y N2, que cuenten con la categoría de clasificación ambiental “CERO emisiones”, “ECO” y “C,” tal y como se definen en los Anexos II y XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante el Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El achatarramiento de vehículos de categoría ambiental “A” (sin distintivo ambiental), será un requisito para optar a la ayuda en los de categoría de clasificación ambiental “C”, y un incentivo para incrementar el importe a percibir en vehículos con categoría de clasificación ambiental “CERO emisiones” y “ECO”.

b) Ciclomotores eléctricos de dos ruedas de la categoría L1e-B.

c) Motocicletas eléctricas de las categorías L3e, L4e y L5e.

d) Cuatriciclos eléctricos de las categorías L6e BU y L7e CU.

e) Bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo.

El achatarramiento de vehículos con categoría de clasificación ambiental “A” (sin distintivo ambiental) será un incentivo para incrementar el importe a percibir por la adquisición de cualquiera de los vehículos referenciados en las letras b), c) y d) de este apartado.

1.2. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la Ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), así como en su Sede Electrónica.



El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/779.99, denominada "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS", o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a 700.000 €, distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

ANUALIDAD 2024	SUBVENCIÓN FOMENTO MOVILIDAD SOSTENIBLE	
	GRUPO 1º: ÁMBITOS 1, 2 Y 3	GRUPO 2º: ÁMBITO 4
VEHICULOS SUBVENCIONABLES	FURGONETAS Y CAMIONES CATEGORÍAS N1 Y N2 Ámbito 1. "CERO Emisiones" Ámbito 2. "ECO" Ámbito 3. "C"	Ámbito 4 Bicicletas eléctricas Ciclomotores eléctricos Motocicletas eléctricas Cuatriciclos eléctricos
TOTAL CRÉDITO 700.000 €	600.000 €	100.000 €



3.3. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los grupos de la ayuda en que se estructura la convocatoria, en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De este modo, una vez que se haya agotado el crédito inicialmente asignado a uno de los grupos, las solicitudes recibidas con posterioridad podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 11 y por orden de entrada, hasta agotarse la totalidad del presupuesto asignado a la convocatoria.

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS y el artículo 55 del RGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.

4.4. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora “Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM)”, designada por Decreto 7 de febrero de 2024, del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, para la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas al fomento de la movilidad sostenible.

4.5. Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación, por parte de la Entidad Colaboradora, de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a dicha entidad y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.



5. Condiciones y requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

5.1. Sólo podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas contempladas en las presentes bases, las personas físicas mayores de edad, autónomos y las personas jurídicas privadas o entidades sin personalidad, que desarrollen actividades económicas y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la residencia establecida en el municipio de Madrid en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM. En el caso de personas físicas, han de figurar empadronadas en la Ciudad de Madrid. En el caso de otro tipo de personas o entidades deberán tener su domicilio social, fiscal o, en su defecto, una sucursal abierta en esta ciudad.
- b) Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM.
- c) La actividad económica ejercida debe conllevar la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid.
- d) Presentar la solicitud de ayuda conforme a lo establecido en la presente convocatoria, acompañada de la documentación requerida en el apartado 10.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de estos requisitos, con el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que se disfrute de la condición de beneficiario, sin perjuicio de que además se requiera documentación acreditativa cuando así se prevea en la LGS, el RGS, la OBRGS y se indique expresamente en la presente convocatoria.

5.3. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS y, en concreto, las siguientes:



- a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en las presentes bases, aportando la documentación justificativa que a estos efectos establece el apartado 14.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.
- c) Destinar el vehículo adquirido a la distribución urbana de mercancías en la Comunidad de Madrid, durante un periodo de tiempo no inferior a dos años.

6. Actuación subvencionable.

6.1. Adquisición de Vehículos N1 y N2 (Ámbitos 1, 2 y 3):

- a) Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos nuevos de forma directa, o por medio de contrato de financiación por leasing financiero, o de arrendamiento por renting con una duración mínima de dos años, que estén matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en el caso de leasing o renting para los que el arrendatario de vehículo será el beneficiario de la subvención.
- b) También serán subvencionables las adquisiciones de vehículos con hasta nueve meses de antigüedad desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud. La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.
- c) En ambos casos, los vehículos adquiridos deberán estar clasificados con las categorías N1 y N2 en la ficha de inspección técnica del vehículo y encuadrados en alguno de los ámbitos subvencionables en que se estructura la presente convocatoria conforme a la categoría de clasificación ambiental que les corresponde de entre las que establece el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Ámbito 1. «0 emisiones»:

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «0 emisiones».

Ámbito 2. «ECO»:

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «ECO».

Ámbito 3. «C»:

Vehículos N1 y N2 con categoría de clasificación ambiental «C».

- d) De producirse una modificación en las categorías de clasificación ambiental de vehículos durante la tramitación de la presente convocatoria, los vehículos que sean clasificados en las nuevas categorías que, en su caso, pudieran definirse, quedarán integrados, a los solos



efectos de la presente convocatoria, en el ámbito al que pertenecieran antes de la incorporación de la nueva categoría.

e) Aquellos vehículos que obtengan la categoría de clasificación ambiental «ECO» a través de la reforma posterior a la matriculación del vehículo base con categoría de clasificación ambiental «C», en la que se altere la configuración inicial de los depósitos de combustible (cambio de emplazamiento, sustitución, adición o eliminación de depósitos), según definición de reforma del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de los vehículos, quedarán incluidos a los efectos de esta convocatoria en el Ámbito 3.

6.2. Adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, y motocicletas eléctricas, y cuatriciclos eléctricos (Ámbito 4):

a) Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de bicicletas eléctricas nuevas (de pedaleo asistido), que estén equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear; dispongan de sistema de luces completo y batería con capacidad igual o superior a 248 vatios/hora.

b) Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de ciclomotores eléctricos nuevos de dos ruedas del tipo L1 e-B; que tengan una potencia no superior a 4 kW y alcancen una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h; dispongan de potencia nominal mínima de 1 KW y batería de litio con una capacidad mínima de 1 kWh; cuenten con una autonomía mínima de 45 km.

c) Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de motocicletas eléctricas nuevas, clasificadas en las categorías L3e, L4e y L5e, con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo y una velocidad de diseño superior a los 45 km/h; que tengan una potencia nominal mínima de 2 kW; dispongan de batería de litio, con una capacidad mínima de 2 kWh; cuenten con una autonomía mínima de 70 km.

d) Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de cuatriciclos eléctricos nuevos clasificados en las siguientes categorías:

1.- L6e BU: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.

2.- L7e CU: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 600 Kg, y que no puedan clasificarse como cuatriciclos ligeros.



e) También será subvencionables las adquisiciones de vehículos relacionados en los apartados b), c) y d) con hasta nueve meses de antigüedad desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud. La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.

f) Los requisitos técnicos, en todos los casos, se acreditarán con la documentación que acompaña a la solicitud de la ayuda.

6.3. Será condición para optar a la subvención en el ámbito 3, y para incrementar el importe de la ayuda destinada a la adquisición del vehículo en los ámbitos 1, 2 y 4 excepto para la adquisición de bicicletas eléctricas de asistencia al pedaleo, que el destinatario último de la ayuda acredite, tras la publicación de la convocatoria en el BOAM y antes de la finalización del plazo de justificación, la baja definitiva para la destrucción de un vehículo matriculado en España, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1.º Que el vehículo a achatarrear sea de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental), tenga en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

- N1, N2 o M para la adquisición de vehículos de las categorías N1 y N2.
- N1, N2, M o L para la adquisición de vehículos de las categorías L1 e-B, L3e, L4e, L5e, L6e BU y L7e CU.

2.º Que el solicitante de la subvención ostente la titularidad en el Registro de Vehículos de manera ininterrumpida desde al menos el 1 de enero de 2022, sea el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid y esté al corriente de pago de ese impuesto en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

6.4 No serán objeto de subvención los siguientes vehículos:

a) Vehículos de segunda mano, con excepción de lo establecido en los apartados 6.1.b) y 6.2. e).

b) Vehículos concebidos para competición.

c) Vehículos de movilidad personal no incluidos en esta convocatoria.

6.5. Los vehículos susceptibles de acogerse a los incentivos regulados en estas normas deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición.



6.6. La fecha de compraventa, de matriculación, de facturación y el pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá estar comprendido entre el 3 de octubre de 2023 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

No obstante, en el caso de existir un sistema de pago fraccionado o, en general, un contrato de financiación con una entidad bancaria, se estará a lo previsto en el apartado 14.1.e)

7. Cuantía de las ayudas e incrementos adicionales.

Se establecen las siguientes cuantías de ayudas para cada uno de los ámbitos en que se clasifican los vehículos a los efectos de la presente convocatoria:

TIPO DE VEHÍCULO Y ETIQUETA AMBIENTAL			AYUDA SIN ACHATARRAMIENTO	AYUDA CON ACHATARRAMIENTO
FURGONETAS Y CAMIONES LIGEROS	N1	CERO	11.000 €	14.000 €
		ECO	7.000 €	10.000 €
		C	5.000 €	Obligatorio achatarramiento
	N2	CERO	12.000 €	15.000 €
		ECO	8.000 €	11.000 €
		C	6.000 €	Obligatorio achatarramiento
BICICLETAS ELÉCTRICAS			50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con un máximo de 600 €	
CICLOMOTORES ELÉCTRICOS	L1e-B		50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con un máximo de 700 €	Incremento de la ayuda en 200 € con un máximo de 900 €
MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS	L3e, L4e y L5e		50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con un máximo de 1.000 €	Incremento de la ayuda en 200 € con un máximo de 1.200 €
CUATRICICLOS ELÉCTRICOS	L6e BU		50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con un máximo de 1.500 €	Incremento de la ayuda en 200 € con un máximo de 1.700 €
	L7e CU		50% del precio de adquisición, antes de impuestos, con un máximo de 2.000 €	Incremento de la ayuda en 200 € con un máximo de 2.200 €

Información de Firmantes del Documento



8. Canales de presentación de solicitudes: directamente por el solicitante o a través de concesionario/punto de venta.

8.1. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360> y presentado directamente por el solicitante de la subvención tratándose del ámbito 4, o por el concesionario/punto de venta adherido al programa Cambia 360 en el que se adquiriera el vehículo en los ámbitos 1, 2 y 3 o en el ámbito 4 si no se hubiera optado por presentarlo directamente.

8.2. Si la solicitud de ayuda se presenta directamente por el interesado para el ámbito 4, el adquirente del vehículo deberá entrar en la página web indicada para poder introducir en la aplicación informática las solicitudes de ayuda y documentación.

8.3. Si la solicitud de ayuda se presenta a través del concesionario/punto de venta en el que se ha adquirido el vehículo por tratarse de los ámbitos 1, 2 y 3, o se haya optado por este procedimiento en el ámbito 4, será requisito indispensable que dichas empresas estén adheridas al Programa Cambia 360.

A través de la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360>, se podrá conocer el listado actualizado de los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria.

8.4. Sólo se podrá presentar una solicitud por vehículo, con un máximo de siete solicitudes por beneficiario. En caso de que se presentaran más de siete, sólo se considerarían las presentadas en primer lugar, resultando inadmitidas el resto de solicitudes.

9. Concesionarios/Puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360.

9.1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360 las empresas habilitadas para la comercialización de vehículos mediante venta, que desarrollen esta actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y colaboren en la difusión y tramitación de las ayudas, al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones, mejorando el conocimiento del público general sobre el uso de vehículos de bajas emisiones, y así lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.

9.2. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para el concesionario/punto de venta, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

a) Informar a los solicitantes de las subvenciones, de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa Cambia 360, y colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa.



b) Recibir las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria, que se presenten en el concesionario/punto de venta adherido en que el beneficiario vaya a adquirir el vehículo y proceder a su remisión a la Entidad Colaboradora para su tramitación.

9.3. Para adherirse al Programa Cambia 360, los concesionarios/puntos de venta deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, en el apartado «Concesionarios/Puntos de venta» cumplimentando el correspondiente formulario, debidamente firmado y sellado, que se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Poder de representación.

b) Copia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

9.4. Una vez recibida la solicitud y los documentos antes indicados, la Entidad Colaboradora remitirá a los concesionarios/puntos de venta adheridos al Plan Cambia 360 las correspondientes claves de usuario y contraseña y les dará de alta en la aplicación informática para que puedan empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que adquieran el vehículo en su concesionario y quieran optar a ellas.

Aquellos concesionarios/puntos de venta que se hubieran adherido a la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad sostenible en la distribución urbana de mercancías (Cambia 360), de anualidades anteriores y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria, deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, los cambios respecto a la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

10. Presentación de la solicitud.

10.1. La presentación de solicitudes se iniciará a las 10.00 horas del vencimiento del plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOCM, sin perjuicio de su publicación en el BOAM, así como en la Sede Electrónica, y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

10.2. En el Boletín de solicitud de incentivo se manifestará que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y en particular:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de



obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.

b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.

e) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación y se comprometerá a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora todas las ayudas públicas para esta misma finalidad, que soliciten u obtengan. Asimismo, se declararán todas las ayudas recibidas sujetas al reglamento de minimis.

f) Que los vehículos adquiridos se destinarán a actividad económica que conlleve distribución urbana de mercancías, en el territorio de la Comunidad de Madrid durante un período de tiempo no inferior a 2 años.

10.3. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro.

10.4. Con la presentación de la solicitud, se podrá autorizar al órgano instructor para que éste obtenga de forma directa, la acreditación de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos, con la autorización expresa de la consulta señalada en la solicitud.

En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de Seguridad Social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberán aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si, en el momento que se vaya a



producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

Cuando el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la declaración responsable del titular de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no otorgara ese consentimiento deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

b) El alta en el Impuesto de Actividades Económicas para constatar el ejercicio de una actividad económica, con la autorización expresa en la solicitud. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación solicitud.

c) En su caso, los datos identificativos fiscales (razón social y domicilio fiscal) previa autorización del solicitante. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

d) En el caso del achatarramiento, que el solicitante es el obligado al pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y está al corriente de ese impuesto en el Ayuntamiento de Madrid en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente la verificación por el Ayuntamiento de Madrid, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

e) Tener la residencia establecida en el municipio de Madrid en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud. En caso de alegar la existencia de una sucursal en Madrid, deberá acreditar dicha circunstancia documentalmente, en el momento de la presentación de la solicitud.

f) La identidad del solicitante (DNI/NIF). En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

10.5. Al boletín de solicitud de incentivo se acompañará, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las facultades de representación, en el caso de que se actúe a través de representante.

b) Para los vehículos de adquisición directa, presupuesto detallado y aceptado por el solicitante, o en su caso factura, sin que sea necesario aportar tres presupuestos aun en el



caso de que el importe del vehículo supere la cuantía de un contrato menor, que deberá reflejar al menos:

1.º Número de presupuesto.

2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación.

3.º Datos de concesionario/punto de venta.

4.º Datos del vehículo: en vehículos de ámbitos 1, 2 y 3, marca y modelo del vehículo, categoría de clasificación ambiental (CERO, ECO, C, o nuevas categorías que se regulen en el transcurso de la convocatoria) y en el ámbito 4, los requisitos técnicos.

5.º Datos del beneficiario: nombre y apellidos, NIF y domicilio completo.

6.º IVA aplicable.

c) En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se vaya a realizar mediante leasing financiero o arrendamiento por renting del vehículo nuevo, se aportará precontrato o contrato, en el que deberán figurar los siguientes datos:

1.º Datos del vehículo: categoría, marca, modelo, y clasificación ambiental (CERO, ECO, C, o nuevas categorías que se regulen en el transcurso de la convocatoria).

2.º Datos del beneficiario: nombre y apellidos, NIF y domicilio completo.

3.º La duración del contrato.

4.º El importe del mismo.

d) En el caso de entrega de vehículo a achatarrazar, resultado de la consulta de la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se pretende achatarrazar, que arroje que se trata de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A», mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico (<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/distintivo-ambiental/>). Dicha consulta debe realizarse antes de la baja definitiva del vehículo.

11. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

11.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

a) El propio interesado, si éste presenta directamente la solicitud de ayuda, o el concesionario/punto de venta adherido, deberán comprobar que existe crédito disponible para optar a la subvención, en atención a las solicitudes recibidas con anterioridad.



b) A continuación, se procederá a generar en la aplicación informática <https://madrid.es/cambia360> el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que una vez firmado por el interesado, se remitirá a la Entidad Colaboradora por el propio solicitante o por el concesionario/punto de venta, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 10, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación de los boletines de incentivo para el otorgamiento de las ayudas.

c) Una vez generada en la aplicación informática la solicitud, se remitirá a la Entidad Colaboradora y se actualizará la información sobre el crédito disponible, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de cada solicitud registrada.

11.2. En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, cuyas cuantías se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los interesados de la posibilidad de optar a los posibles fondos sobrantes que pudieran generarse en caso de renuncia, desistimiento o denegación de las solicitudes presentadas con anterioridad.

11.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá, en su caso, a reasignar el crédito sobrante al grupo en el que se haya agotado el crédito, conforme a lo establecido en el apartado 3, y se comunicará la reasignación de los fondos a través de su publicación en la página web.

11.4. Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá su subsanación, a través de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicando que si no se hiciese se tendrá por desistida la solicitud o, en su caso, se perderá el derecho a integrarse en la lista de espera.

11.5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera, reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.

11.6. La Entidad Colaboradora podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

12. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

12.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad, del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.



12.2. Una vez comprobado por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, elaborará en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

12.3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En el plazo citado anteriormente, aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación de lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores o superiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

12.4. Finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, y se publicará en el BOAM. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso, se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta, o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.

12.5. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por agotamiento de fondos.



13. Resolución.

13.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

13.2. El Decreto de resolución de la convocatoria incluirá la relación ordenada de todas aquellas solicitudes a los que se concede la subvención y hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, el Decreto de resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en función del momento de presentación, de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Si, concluido el procedimiento recogido en el apartado 16, alguno de los beneficiarios hubiera perdido su derecho al cobro, total o parcial, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, y el solicitante o solicitantes hubiera presentado la documentación justificativa según lo indicado en el apartado 14.

13.3. La resolución de la concesión determinará la cuantía, recursos y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios. En particular, la resolución, indicará que el pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado 14, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución de concesión, y que la falta de justificación en dicho plazo o la justificación incorrecta o incompleta conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En el caso de los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, la falta de justificación en los plazos y formas antes citados supondrá que no puedan optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios

13.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en el apartado 10.1 por parte del solicitante. Si vencido este plazo no se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.



13.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación.

Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>, con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

14. Justificación de la adquisición del vehículo y, en su caso, del achatarramiento de otro.

14.1. Los beneficiarios incluidos en la resolución de concesión de las ayudas deberán remitir posteriormente a la Entidad Colaboradora, directamente o a través de los concesionarios/ puntos de venta adheridos al plan Cambia 360, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución, mediante tramitación electrónica a través de la página web indicada anteriormente, la documentación que se indica a continuación:

Asimismo, los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, y cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, podrán presentar de igual forma la documentación justificativa, dentro del mismo plazo, para optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios. Dicha documentación es la siguiente:

a) Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) en vehículos adquiridos N1, N2, L1e-B, L3e, L4e y L5e, y L6e BU y L7e CU o si el vehículo adquirido no lo requiere, documento acreditativo de las características técnicas.

b) Copia del permiso o licencia de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico, en vehículos N1, N2, L1e-B, L3e, L4e y L5e y L6e BU y L7e CU. En el caso de los vehículos a los que hace referencia los apartados 6.1 b) y 6.2 e), se deberá presentar el permiso de circulación emitido en la primera matriculación, junto con el correspondiente al de la venta subvencionable.

c) Copia de la factura de compraventa del vehículo si no ha sido presentada anteriormente, debiendo estar fechada en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2023 y fecha de finalización del plazo de justificación. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca y modelo del vehículo adquirido.



En el caso de los vehículos incluidos en el ámbito 4, en la factura se hará constar el número y la fecha del presupuesto de referencia y los requisitos técnicos del vehículo.

En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se haya realizado mediante leasing financiero o arrendamiento por renting del vehículo nuevo, matriculado por primera vez en España, se deberá adjuntar el contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y que esté comprendido entre el 3 de octubre de 2023 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

La factura debe haber sido emitida por el concesionario o punto de venta o por el fabricante/importador, siempre que en este último caso se recoja la intermediación del concesionario en la operación de venta.

d) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, o en su caso, sistema de financiación. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a la persona que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención;
- al tercero que percibe las cantidades pagadas (concesionario/punto de venta o fabricante/importador o entidad financiera);
- la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto;
- el vehículo objeto de la subvención.

Todos los pagos del vehículo han de realizarse por parte del beneficiario de la subvención sin que sean válidos los realizados en su nombre, salvo que se realicen, en el caso de pagos bancarios, desde cuentas bancarias en las que el beneficiario sea titular o cotitular, en cuyo caso deberá acreditarse esa condición mediante documento emitido por la entidad bancaria.

e) En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario o punto de venta adherido, y en la fecha límite para la entrega de la documentación de justificación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por ambas partes y fechado en el periodo comprendido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. Asimismo, se deberán aportar los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, pudiéndose considerar como inversión de la adquisición del vehículo, la cantidad que se indique en dicho documento.



En los casos de los vehículos N1 y N2 cuya adquisición se haya realizado mediante leasing financiero o arrendamiento por renting, se deberán adjuntar los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, realizados por el solicitante de la ayuda.

f) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que el beneficiario solicitó percibir la transferencia de la subvención.

g) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad que no hubieran sido declaradas en el boletín de solicitud de la subvención por haberse solicitado o recibido con posterioridad.

h) Resultado de la consulta, mediante la introducción de la matrícula del vehículo en la página web de la Dirección General de Tráfico (<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/distintivo-ambiental>) de la categoría de clasificación ambiental del vehículo que se adquiere.

i) En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, en su caso, se aportará:

1.º Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

2.º Copia del anverso y reverso, de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarra donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, de manera que la Inspección Técnica esté vigente en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOAM.

3.º Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste la fecha de la primera matriculación, la fecha de matriculación en España y la fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

14.2. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se denegará el pago de las ayudas a tales beneficiarios según el procedimiento establecido en el apartado 16 de esta convocatoria.

15. Pago de las ayudas.

15.1. Publicado el Decreto de la resolución de concesión, y comprobada la justificación de la adquisición y pago del vehículo y, en su caso, del achatarra, con la aportación en plazo de toda la documentación exigida en el apartado 14, la Entidad Colaboradora procederá a tramitar el pago de las ayudas.



Dicha documentación formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la Entidad Colaboradora al finalizar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta 4 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid, Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y la entidad colaboradora Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM) para la gestión de las ayudas del plan Cambia 360 destinadas al fomento de la movilidad sostenible.

15.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

15.3. En aquellos casos en los que se advirtieran discrepancias entre el incentivo concedido y la documentación justificativa aportada, al no quedar justificada la cuantía adicional por achatarramiento, procederá el pago del importe correspondiente a la adquisición del vehículo, minorado en la cuantía adicional no justificada.

15.4. Conforme el artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

Tal y como se señala en el apartado 10 de la presente convocatoria, en aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención que la acreditación de estas circunstancias se obtenga de manera directa por el órgano instructor y hubiera aportado los certificados o, en su caso, las declaraciones responsables antes mencionadas junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales documentos si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante de dichos documentos aportados fuera inferior a un mes.

16. Pérdida del derecho de cobro.

16.1. Mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se declarará la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación y se confirmará o modificará, según corresponda, el importe de la subvención de aquellas solicitudes en las que la Entidad Colaboradora haya advertido discrepancias entre el incentivo otorgado según lo establecido en el apartado 13 y el incentivo al que podría optar según la documentación presentada para la justificación.

En este mismo Decreto se actualizará, por una sola vez, la relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hubieran sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, recogida en el Decreto de resolución de la Convocatoria, retirando aquellas solicitudes que no hayan cumplido con la obligación de justificación, y se otorgará la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se haya liberado crédito suficiente para atender al menos



una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, de manera sucesiva hasta el agotamiento de los fondos liberados por la declaración de pérdida del derecho al cobro.

16.2. Este Decreto será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Por su parte la Entidad Colaboradora lo comunicará a los interesados, por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>.

16.3. Publicado el Decreto, los beneficiarios de las subvenciones incorporados de la lista de espera dispondrán de diez días para manifestar, en su caso, su renuncia al otorgamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado dicha renuncia, la Entidad Colaboradora procederá al pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

16.4. Contra dicho decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación.

17. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

17.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

17.2. En caso de acumulación de ayudas para la compra del mismo vehículo, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75% de los costes subvencionables, para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25% de dichos costes, a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública.

17.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

17.4. El solicitante, al desarrollar una actividad económica, no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento UE 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

17.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



18. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

18.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



18.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

18.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/03/2024 14:33:27

CSV : 12GNBZ5GMXZPU5SC

